

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE: R.R./049/2011.**

**ACTOR: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.**

**SUJETO OBLIGADO:  
SECRETARÍA DE  
ADMINISTRACIÓN.**

**COMISIONADO PONENTE: DR.  
RAUL ÁVILA ORTIZ.**

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, JULIO SEIS DE DOS MIL  
ONCE.-----**

**VISTOS:** para resolver los autos del Recurso de Revisión en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **R.R./049/2011**, interpuesto por el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXX**, en contra de la Secretaria de Administración del Estado, en su carácter de Sujeto Obligado, a través de su Unidad de Enlace, respecto de la solicitud de Acceso a la Información Pública de fecha catorce de abril de dos mil once; y

**R E S U L T A N D O:**

**PRIMERO.-** El ciudadano **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
XXXXXXXXXXXXXXXXXX**, quien señaló como domicilio para recibir notificaciones el Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública, en fecha catorce de abril del año en curso, presentó solicitud de información a la Secretaría de Finanzas del Estado, por vía electrónica, en la cual le solicitó lo siguiente:

*“CATALOGO DE PUESTOS DEL PERSONAL DE BASE DEL NIVEL 1A AL 13C. CATALOGO DE PUESTOS DEL PERSONAL DE CONFIANZA DEL NIVEL 1 AL 15. LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS.”*

**SEGUNDO.-** Con fecha catorce de abril de dos mil once, la Unidad de Enlace de la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado, le da respuesta, en los siguientes términos:

*“C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX: EN ATENCION A SU SOLICITUD CON FOLIO #4571, ME PERMITO INFORMARLE LO SIGUIENTE: CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 62 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA, LE INFORMO QUE EL CATALOGO DE PUESTOS VIGENTE SE ENCUENTRA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION CUYA DIRECCION ELECTRONICA ES [WWW.OAXACA.GOB.MX](http://WWW.OAXACA.GOB.MX) LINK TRANSPARENCIA, ELEGIR SECRETARÍA DE ADMINISTRACION, DESPLIEGA LA INFORMACION DE OFICIO MISMA QUE SE ENCUENTRA EN LA FRACCION V REMUNERACION MENSUAL, PUEDE CONSULTAR EL CATALOGO DE PUESTOS DEL PERSONAL EN SUS DIFERENTES MODALIDADES; ADJUNTO EN ARCHIVO PDF LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS. ATENTAMENTE UNIDAD DE ENLACE SECRETARIA DE ADMINISTRACION.”*

**TERCERO.-** Mediante formato recibido en el Sistema Electrónico de Acceso a la Información Pública SIEAIP, el día dos de mayo del presente año, el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, interpuso Recurso de Revisión en contra de la respuesta a su solicitud de información de fecha catorce de abril del año en curso, por parte de la Secretaria de Administración del Estado, en los siguientes términos:

*“LO QUE ESTA EN LA PAGINA QUE ME INDICAN ES EL TABULADOR DE SUELDOS POR NIVELES Y RELACION LABORAL.*

*EL CATALOGO DE PUESTO QUE SOLICITO TIENE LAS FUNCIONES DE LOS TRABAJADORES EN LOS DIFERENTES NIVELES Y DIFERENTES RELACIONES LABORALES.*

*EJEMPLO. CUAL ES LA FUNCION DE UN NIVEL 2”A” DE BASE Y UN NIVEL 10”A”.*

*EL REGLAMENTO NO LO ENCONTRE.”*

Anexando a su escrito de recurso, como pruebas de su parte; copia de la solicitud de información de fecha catorce de abril del presente año; copia de las observaciones realizadas a la solicitud de información pública; copia de su identificación.

**CUARTO.-** En fecha tres de mayo de dos mil once, el Comisionado a quien le correspondió conocer del asunto, dictó proveído en el que tuvo por recibido el recurso y sus anexos, así mismo, con fundamento en el artículo 72, fracción I, de la Ley de Transparencia, admitió el Recurso de Revisión y requirió al Sujeto Obligado, para que remitiera a este órgano el informe escrito del caso, acompañando las constancias que lo apoyaran, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que se le hubiese notificado el acuerdo respectivo.

**QUINTO.-** Mediante certificación de fecha doce de mayo de dos mil once, realizado por el Secretario Proyectista del Comisionado, se tuvo al Sujeto Obligado, remitiendo Informe Justificado, en los siguientes términos:

*“...esta Unidad entendió lo que el solicitante requería era el numero de empleados por puesto y no las funciones de los trabajadores en los diferentes niveles y diferentes relaciones laborales, a efecto de cumplir con la solicitud planteada esta unidad de enlace le informó al solicitante que debido al volumen de información del catalogo de puestos, no puede ser procesada de manera electrónica y cargarla en el portal de transparencia de esta secretaría, por lo que la dirección de recursos humanos pone a disposición del solicitante para su revisión y obtenga la información requerida con fundamento en el articulo 62 de la Ley de Transparencia y acceso a la información para el estado de Oaxaca, requiriendo al solicitante señale fecha y hora para que de manera personal comparezca ante la dirección de recursos humanos y se ponga a disposición dicha información para su consulta, indicándole que estamos a sus ordenes de lunes a viernes con horario de 9:00 a 15:00 horas en Ciudad Administrativa, Edificio 1 “José Vasconcelos”, nivel 2, Carretera Internacional Oaxaca-Istmo km 11.5 Tlaxiact de Cabrera Oaxaca...”*

**SEXTO.-** Mediante proveído de fecha diecisiete de mayo del año en curso, el Comisionado Instructor ordenó poner a vista del recurrente el Informe rendido por el Sujeto Obligado, así mismo lo requirió para que manifestara si estaba o no de acuerdo no el mismo.

**SÉPTIMO.-** Mediante certificación de fecha veinticinco de mayo de dos mil once, realizada por el Secretario Proyectista del Comisionado, se tuvo que transcurrido el término concedido al recurrente para que manifestara si estaba de acuerdo o no con el Informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no hizo manifestación alguna.

**OCTAVO.-** En el presente asunto, el recurrente ofrece prueba documental, consistente en I) copia de la solicitud de información, de fecha catorce de abril del año en curso, con numero de folio 4571; II) copia de las observaciones realizadas a la solicitud de información con numero de folio 4571; las cuales se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza; por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción I, última parte, de la Ley de Transparencia, en relación con los artículos 19, fracción XI y 59, fracción II, del Reglamento Interior, el Comisionado Instructor declaró Cerrada la Instrucción con fecha dieciocho de mayo del año en curso, y

#### **C O N S I D E R A N D O:**

**PRIMERO.-** Este Consejo General es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, según lo establecen los artículos 6 y 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 13, de la Constitución Local; 1, 4, fracciones I y II, 5, 6, 9, 43, 44, 47, 53, fracciones I, II, XI y XXIV; 57; 58, fracción II, párrafo segundo; 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 72, 73, fracción I, 76, y QUINTO TRANSITORIO de la Ley de Transparencia; 46, 47, 51, 52, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62 fracción I, 63, 64 y 65, del Reglamento Interior, del Instituto.

**SEGUNDO.-** El recurrente,   
XX, está   
legitimado para presentar el recurso de revisión dado que, conforme   
a lo dispuesto por el artículo 68, de la Ley de Transparencia, es ella   
misma quien presentó la solicitud ante el Sujeto Obligado, la cual dio   
motivo a su impugnación.

**TERCERO.-** Este Órgano Garante considera que, en el presente   
Recurso, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el   
artículo 75, fracción IV de la Ley, relacionado con el 49, fracción IV   
del Reglamento Interior, como se explica mas adelante.

La citada causal contiene el elemento de que el Sujeto Obligado   
modifique o revoque a satisfacción del recurrente el acto o   
resolución antes de decidirse en definitiva por el Instituto, de tal   
manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

En el caso, consta que el Sujeto Obligado entregó la información   
dentro de la instrucción, lo cual genera el efecto de dejar sin materia   
la impugnación.

Al respecto, es importante mencionar que procede el sobreseimiento   
en el juicio si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o   
acto impugnado “siempre y cuando se satisfaga la pretensión del   
demandante”, y esto ocurre si la autoridad entrega la información   
que se solicitó, siempre y cuando lo haga dentro de la instrucción del   
recurso de revisión hasta antes de que se decida en definitiva.

En el expediente en que se actúa, se surten el elemento esencial de   
esta causal de sobreseimiento porque el acto impugnado lo   
constituye la inconformidad con la respuesta del Sujeto Obligado,   
planteada por el recurrente, respecto de su solicitud de fecha catorce   
de abril del año actual.

Así, el recurrente solicitó:

*“CATALOGO DE PUESTOS DEL PERSONAL DE BASE DEL NIVEL 1A AL 13C. CATALOGO DE PUESTOS DEL PERSONAL DE CONFIANZA DEL NIVEL 1 AL 15. LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS.”*

En respuesta, el Sujeto Obligado le indicó que la información solicitada la podría encontrar en el portal de Transparencia de la Secretaría de Administración, indicándole la ruta para ingresar, así mismo que la normatividad en materia de recursos humanos la adjuntaba en archivo PDF.

Sin embargo, el recurrente al ingresar en la dirección señalada, se encontró con que la información que existe en dicho portal no era la que solicitaba, así tampoco le enviaron en archivo PDF la normatividad en materia de recursos humanos.

Por lo anterior, el recurrente se inconformó, solicitando que el Sujeto Obligado le entregara la información.

Cabe resaltar que el Sujeto Obligado al darse cuenta que efectivamente existía un error de interpretación de la solicitud, como lo menciona en su Informe Justificado, le indicó al recurrente que debido al volumen de la información solicitada, ésta no podía ser procesada y enviada electrónicamente, por lo que la ponía a su disposición en la dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración.

Es conveniente mencionar que ante esto, se requirió al recurrente para que manifestara si estaba de acuerdo o no con el Informe Justificado remitido por el Sujeto Obligado, sin que el recurrente contestara al requerimiento realizado.

De esta manera, el Sujeto Obligado actuó dentro de los márgenes legales, ya que, aun cuando primeramente entregó la información equivocada, se tiene que corrigió la entrega de la misma.

Lo anterior lleva a establecer a este Órgano Garante la presunción *iuris tantum*, que se fortalece con las documentales mencionadas, de que si bien es cierto que el Sujeto Obligado no entregó correctamente la información solicitada, también lo es que, para cumplir lo mas completamente posible con la entrega de la misma, lo hizo antes de que se cerrara la instrucción.

No pasa desapercibido para este Órgano Garante que, aunque ya cerrada la instrucción y estando el expediente en proyecto de resolución, el Sujeto Obligado envió a este Instituto copia de Acta de entrega de la información solicitada, firmada por el C. XXXXX XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y la M.A. Laura Isela Mateo Hernández, Jefa de la Unidad de Planeación de la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Administración, mediante la cual se desprende que el recurrente se da por atendido respecto de la información solicitada.

De esta manera, se afirma que el Sujeto Obligado, conforme con todo lo mencionado en renglones anteriores, cumplió hasta el máximo posible con la entrega de la información solicitada, por lo que es obvio y lógico concluir que la materia del recurso, al ser remitida la información requerida, se extingue.

Por todo lo anterior, resulta evidente que el Sujeto Obligado satisfizo la pretensión del recurrente, lo que evidencia claramente su voluntad de extinguir el acto de omisión, de manera plena e incondicional.

En consecuencia, este Consejo General concluye, con fundamento en lo previsto en el artículo 75, fracción IV, de la Ley de Transparencia, y 49, fracción IV del Reglamento Interior, que debe proceder a sobreseerse el presente Recurso de Revisión.

Por lo expuesto y fundado, este Instituto

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75, fracción IV, de la Ley de Transparencia, **SE SOBRESEE** el Recurso de Revisión identificado con la clave **R.R./049/2011**, promovido por el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**.

Dado que se actualizó la hipótesis normativa referida en el **CONSIDERANDO TERCERO** de este fallo, al haber sido obsequiada la información al recurrente antes de que se decidiera en definitiva, por este Consejo General.

**NOTIFÍQUESE:** Esta Resolución deberá ser notificada al Sujeto Obligado y al recurrente el C. **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**  
**XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**. A la vez, gírese atenta comunicación al Recurrente solicitando su autorización para publicar esta sentencia a través de la página electrónica del Instituto con sus datos personales; en caso de negativa, súbase a la página electrónica del Instituto suprimiendo dichos datos y archívese, en su momento, como expediente total y definitivamente concluido. -----

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Comisionados integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Lic. Genaro Víctor Vásquez Colmenares, Comisionado Presidente; y Dr. Raúl Ávila Ortiz, Comisionado y Ponente; asistidos del Lic. Luis Antonio Ortiz Vásquez, Secretario General, quien autoriza y da fe.

**CONSTE.RÚBRICAS.**-----